

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

REF.: Otorga concesión de radiodifusión televisiva, en la banda de V.H.F.

RESOLUCION Nº 21

SANTIAGO, 24 ENE 1995

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley Nº 18.838;
- b) La solicitud presentada por **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**;
- c) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su oficio Nº R1-34733, de fecha 07 de Octubre de 1994; y

CONSIDERANDO:

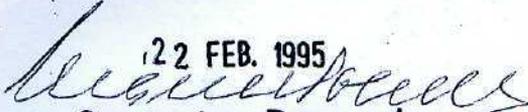
I. Que **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, por presentación de 28 de Septiembre de 1993, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F, para la ciudad de Chañaral, III Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 13, 19 y 24 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público sólo postuló la peticionaria.

TOMADO RAZON

22 FEB. 1995

Contralor General

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
23 ENE 1995		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO	25/1	
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U.y.T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 24 de Octubre de 1994, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la ciudad de Chañaral, III Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio N° R1-33664, de 27 de Julio de 1994.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°-18.838, el día 1° de Diciembre de 1994, en el Diario Oficial y en el Diario "Atacama" de Copiapó. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en la sesión ordinaria de Consejo de 16 de Enero de 1995, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la ciudad de Chañaral, III Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Otórgase concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda de V.H.F., en la ciudad de Chañaral, III Región, y área de servicio que se indicará, a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION.**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION	: C 07 : 174 - 180 MHz.
- POTENCIA MAXIMA - VIDEO	: 100 Watts
- AUDIO	: 10 Watts
SEÑAL DISTINTIVA	: Retransmite la señal de la estación XRB-95, de la ciudad de Santiago.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS	: Inés Matte Urrejola N°0848, Providencia, Región Metropolitana.

- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Camino a Pan de Azucar, coordenadas latitud 26° 19' 47" Sur y longitud 70° 37' 05" Oeste, Chañaral, III Región.
- ZONA DE SERVICIO : Ciudades de Chañaral y El Barquito, III Región.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo sea mayor que 66 dB (uv/m).

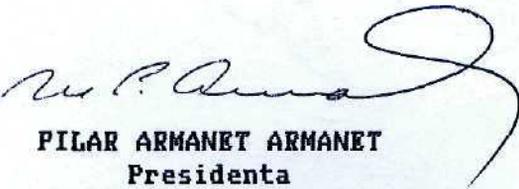
3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 4 meses. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.

CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION
PRESIDENTE


PILAR ARMANET ARMANET
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión